



RESOLUCIÓN SECRETARIAL

Nº 00055-2024-PRODUCE

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS: El Memorando N° 00001586-2024-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00000005-2024-PRODUCE/OGTH-darmas de la Oficina de Gestión del Talento Humano; y el Informe N° 00001197-2024-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, dispone que la gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad; asimismo, en su artículo 22 establece que la evaluación de desempeño es llevada a cabo obligatoriamente por las entidades públicas en la oportunidad, forma y condiciones que señale el ente rector, señalando entre otras reglas mínimas, que se realice con periodicidad anual;

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que en el Subsistema Gestión del Rendimiento se identifica y reconoce el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales. Asimismo, por medio de este subsistema, se evidencian las necesidades de los servidores civiles para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad. El proceso de este subsistema es la evaluación de desempeño;

Que, el artículo 31 del precitado Reglamento establece que las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación (CIE), los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la citada Ley; asimismo, en su artículo 32 señala que el CIE está conformado por: i) Un representante de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, ii) Un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y iii) Un representante del Directivo, Jefe o el responsable a cargo de la Unidad Orgánica que realizó la evaluación y también dispone que el representante de los servidores civiles es elegido por los propios servidores de cada grupo. Si dicho representante no es elegido en el período correspondiente, el titular de la entidad lo designa. Dicho representante ejerce funciones en el CIE por un plazo máximo de dos (2) años calendario, no renovables;

Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento, en cuyo subnumeral 6.2.6 del

numeral 6 dispone que el CIE es la instancia encargada de confirmar la calificación otorgada en la etapa de evaluación, cuando un/a evaluado/a lo solicite ante su disconformidad por los resultados obtenidos en dicha etapa, además establece la conformación y aprobación del CIE;

Que, el literal c) del precitado subnumeral señala que el/la segundo/a integrante del CIE, es representante de los/as evaluados/as por cada segmento registrado en la matriz de participantes; también establece que la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces, regula, difunde, promueve y ejecuta un proceso de elección interna para definir al/a la representante titular y accesitario/a por cada uno de los segmentos registrados en la matriz de participantes. En caso el proceso de elección no se ejecutara, será el titular de la entidad quien los designe mediante resolución. Esta representación tiene una vigencia máxima de dos (2) años, no renovable;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos mediante el Memorando N° 00001586-2024-PRODUCE/OGRH y el Informe N° 00000005-2024-PRODUCE/OGTH-darmas de su Oficina de Gestión del Talento Humano, sustenta técnicamente la necesidad de formalizar la conformación del segundo integrante (titular y accesitario) en calidad de representante de los servidores civiles ante el CIE de los Segmentos Directivo y Mando Medio, por el periodo de dos (2) años, debido a que a la fecha los integrantes del Segmento Directivo han cesado en funciones y la vigencia de la designación de los integrantes del Segmento Mando Medio finaliza en octubre del presente año;

Que, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa; asimismo, en su artículo 28 señala que el titular de la Entidad ejerce como máximo responsable del funcionamiento de la Gestión del Rendimiento en su respectiva entidad;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el Secretario General del Ministerio de la Producción es la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00001197- 2024-PRODUCE/OGAJ, señala que es legalmente viable formalizar la conformación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) de Gestión del Rendimiento del Ministerio de la Producción, segundo integrante de los Segmentos Directivo y Mando Medio;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000068-2020-SERVIR-PE que aprueba la Directiva del Subsistema de Gestión del Rendimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la conformación del Comité Institucional de Evaluación (CIE) de Gestión del Rendimiento del Ministerio de la Producción, el cual está integrado por:

SEGUNDO INTEGRANTE

Segmento Directivo

Titular : HILDA HORTENSIA TARAZONA TRIVEÑO
Directora de la Dirección de Sanciones

Accesitario : WALTER WILLY SALAZAR SANCHEZ
Director de la Oficina de Seguridad y Defensa
Nacional

Segmento Mando Medio

Titular : JOSE JULIAN NAVARRO SIALER
Analista de Admisión Documentaria

Accesitaria : HEMELY CUBAS ALZAMORA
Coordinadora de Control Patrimonial

Artículo 2°.- La vigencia de la designación de los integrantes del Comité Institucional de Evaluación (CIE) de Gestión del Rendimiento del Ministerio de la Producción es por un período de dos (2) años.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos la notificación de la presente Resolución Secretarial a los integrantes del Comité Institucional de Evaluación (CIE) del Ministerio de la Producción.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL ENRIQUE VELASQUEZ SORIANO
Secretario General
Ministerio de la Producción